

192.168.016.023

2.- Serán aplicables en la prevención, control y erradicación de estas enfermedades las normas contenidas en el DFL.RRA. N° 16, de 1963, y las que el efecto dicte el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE
Y PUBLÍQUESE POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.



EMILIANO ORTEGA RIQUELME
MINISTRO DE AGRICULTURA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



CARLOS FURCHIE GUAJARDO
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA
SUBROGANTE